

Convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

QUINTA.—Comisión Técnica

Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente Convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento siguientes:

a) Composición:

Estará integrada por cinco miembros:

- El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.
- Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.
- El Director General de Deportes de la Junta de Extremadura o persona en quien delegue.
- Un representante de la Junta de Extremadura.
- El Director del Centro.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

- Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.
- Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.
- Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.
- Conocer los programas de inversión del Centro.
- Cuantas otras se deriven del presente Convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

SEXTA.—Criterios de funcionamiento del Centro

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

SEPTIMA.—Duración

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma

por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1999.

OCTAVA.—Resolución

Será causa de resolución del presente Convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

NOVENA.—Naturaleza

Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente Convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado-Presidente del
Consejo Superior de Deportes,
FRANCISCO VILLAR GARCIA-MORENO

El Consejero de Cultura de la
Junta de Extremadura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

RESOLUCION de 1 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la Addenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructurales de Acompañamiento de la Política Agraria Común.

Habiéndose firmado el día 27 de diciembre de 1999 la Addenda 2.^a para 1999 al Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las Medidas Estructura-

les de Acompañamiento de la Política Agraria Común previstas en el Reglamento (CEE) 2078/1992 del Consejo, de 30 de junio, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, Reglamento (CEE), 2079/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a la jubilación anticipada en la Agricultura y el Reglamento (CEE) 2080/1992 del Consejo, de 30 de junio, que establece un régimen comunitario de ayudas a las medidas forestales en la Agricultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

R E S U E L V O

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del citado convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 1 de marzo de 2000.

El Secretario General Técnico,
JOSE MARIA RAMIREZ MORAN

ADDENDA 2.ª PARA 1999 AL CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION PARA LA PUESTA EN MARCHA DE LAS MEDIDAS ESTRUCTURALES DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA POLITICA AGRARIA COMUN, PREVISTAS EN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS

- REGLAMENTO (CEE) 2078/1992, DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, SOBRE METODOS DE PRODUCCION AGRARIA COMPATIBLES CON LAS EXIGENCIAS DE PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE Y LA CONSERVACION DEL ESPACIO NATURAL.
- REGLAMENTO (CEE) 2079/1992, DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LA JUBILACION ANTICIPADA EN LA AGRICULTURA.
- REGLAMENTO (CEE) 2080/1992, DEL CONSEJO, DE 30 DE JUNIO, QUE ESTABLECE UN REGIMEN COMUNITARIO DE AYUDAS A LAS MEDIDAS FORESTALES EN LA AGRICULTURA.

En Madrid, a 27 de diciembre de 1999.

R E U N I D O S

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, actuando por delegación del

Excmo. Sr. Ministro, en virtud del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 1 de julio de 1999, a quien corresponde la competencia para la celebración de Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13, apartado 3, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en el artículo 4, apartado 1, de la Ley 50/1997, y en el artículo 6, en relación con la Disposición adicional decimotercera, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Eugenio Alvarez Gómez, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente (Decreto de 20-7-99), en nombre de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 16 de noviembre de 1999.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para otorgar la presente addenda a cuyo fin:

E X P O N E N

1.º Que con fecha 29 de mayo de 1997 se suscribió el Convenio Marco de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas de acompañamiento de la política agraria común.

2.º Que el Estatuto de Autonomía para Extremadura aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.1.1. que tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

La Administración General del Estado tiene competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución.

3.º Que los Reales Decretos 51/1995, de 20 de enero (modificado por el Real Decreto 207/1997, de 9 de febrero); 632/1995, de 21 de abril, y 928/1995, de 9 de junio, establecen respectivamente los regímenes de medidas horizontales para fomentar métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección y la conservación del espacio natural, de medidas a aplicar en las zonas de influencia de los Parques Nacionales y de otras zonas de especial protección, y de fomento del uso, en determinados humedales, de métodos de producción agraria compatibles con la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural y de las aves silvestres.

Que el Real Decreto 1695/1995, de 20 de octubre, establece un régimen de ayudas destinado a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria.

Que el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero, establece un régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y acciones de desarrollo y aprovechamiento de los bosques en las zonas rurales.

4.º Que han sido objeto de aprobación por la Comisión Europea los siguientes Programas Nacionales en las fechas que se indican, mediante las siguientes decisiones:

- Decisión C 95/18, de 15 de enero de 1995, sobre el Plan de Ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y conservación del medio natural.
- Decisión C 94/766, de 13 de abril de 1994, modificada por Decisión C 96/2879, de 2 de diciembre de 1996, relativa a ayudas al cese anticipado de la actividad agraria.
- Decisión C 94/953, de 27 de abril de 1994, sobre ayudas a inversiones forestales en explotaciones agrarias.

5.º Que en los Reales Decretos anteriormente citados se establece que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas podrán suscribir convenios de colaboración en los cuales se acordarán tanto los recursos financieros a aportar por cada una de las partes, como los compromisos de actuación para el cumplimiento de sus objetivos.

6.º Que en el ámbito de esta addenda, las funciones que correspondan al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se llevarán a cabo por la Dirección General de Desarrollo Rural, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación.

7.º Esta addenda supone una financiación adicional para 1999 de las cuantías ya aprobadas en el Convenio Marco de fecha 29 de mayo de 1997 y de la 1.ª addenda para 1999.

8.º Que con la finalidad de impulsar el empleo de métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural, el cese anticipado en la actividad agraria y la forestación de tierras agrarias, a través del estímulo a la participación de los agricultores y ganaderos en estas medidas mediante una compensación de rentas a aquellos que se comprometan a su realización, ambas partes suscriben la presente addenda con sujeción a las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—Objeto y ámbito de aplicación

La presente addenda se suscribe a fin de llevar a cabo las actuaciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las materias que regulan los Reglamentos y los Reales De-

cretos anteriormente mencionados, correspondientes a los ámbitos materiales de actuación y a los tipos de ayudas previstos en los mismos.

SEGUNDA.—Actuaciones a cargo de Dirección General de Desarrollo Rural

Remitir ciento veinticinco millones de pesetas (125.000.000 de ptas.) equivalentes a 751,27 miles de euros, para la potenciación y desarrollo de las Medidas de Acompañamiento incluidas en los Programas aprobados por la Comisión Europea, con la siguiente distribución:

MEDIDA	M.A.P.A.	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	70.000	420,71
Forestación	50.000	300,51
Cese anticipado	5.000	30,05

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

PROGRAMA Y CONCEPTO PRESUPUESTARIO

- Medidas agroambientales - 717A-779.02.
- Cese anticipado R.D. 1695/95 - 713B-778.00.
- Forestación de tierras agrarias - 717A-779.03.

TERCERA.—Actuaciones a cargo de la Comunidad Autónoma de Extremadura

1. Informar a la Dirección General de Desarrollo Rural sobre las actividades que se desarrollen en aplicación del importe establecido en la presente addenda.

2. Realizar las actuaciones administrativas correspondientes a cada una de las medidas fijadas en la cláusula segunda en función del destino del importe remitido.

3. La Comunidad Autónoma financiará unas partidas iguales que las aportadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la siguiente distribución:

MEDIDA	COMUNIDAD AUTONOMA	
	Miles de pesetas	Miles de euros
Ayudas agroambientales	70.000	420,71
Forestación	50.000	300,51
Cese anticipado	5.000	30,05

CUARTA.—Cumplimiento de la addenda

Ambas partes se comprometen a comunicarse mutuamente los incumplimientos de norma detectados y a responsabilizarse de iniciar y llevar a efecto las actuaciones contra terceros que los hechos requieran, en base a la legalidad y normativas vigentes, así como financiar con el presupuesto o recursos propios, las consecuencias económicas derivadas de tales hechos, en la medida que resulten ser imputables a la Administración correspondiente.

QUINTA.—Duración de la addenda

Serán causas de resolución de la presente addenda el mutuo acuerdo de las partes y el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

La presente addenda comenzará a producir eficacia el mismo día de su firma en este año 1999 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

SEXTA.—Jurisdicción

Cualesquiera cuestiones litigiosas sobre la interpretación, cumplimiento y efectos de la presente addenda serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad y para la debida constancia de lo convenido, firman la presente addenda por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación (P.D.O.M. de 1 de julio de 1999) (B.O.E. de 6 de julio de 1999), El Subsecretario, MANUEL LAMELA FERNANDEZ; El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION de 21 de febrero de 2000, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de instalación eléctrica.
Ref.: 06/AT-024395-000000.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de METARNHEL, S.A., con domicilio en Helechosa de los Montes, Plaza de España, 2 solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966

y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 21/1992 de 16 de julio de Industria.

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a METARNHEL, S.A. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

CENTRAL DE GENERACION ELECTRICA

Número de grupos: 1.

Potencia de cada grupo: 1.300 KW.

Potencia total: 1.300 KW.

Tensión de generación: 6 KV.

Accionamiento: Vapor.

Combustible: Biomasa.

LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyo 2133 de la línea denominada Herrera del Duque, propiedad de Iberdrola, S.A.

Final: Centro de Transformación de tipo interior de 1600 KVA.

Término municipal afectado: Helechosa.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 21.

Materiales: Nacionales e importados.

Conductores: Tipo, aluminio. Secciones, 3x50. Longitud en Kms., 0,020.

Longitud total en Kms.: 0,020.

CENTRO DE TRANSFORMACION

Relación transformación: 6000/20.000 KV.

Potencia: 1600 Kva.

Línea a interconectar: Apoyo n.º 2133 de la línea a 20 KV. denominada «Herrera del Duque».

Empresa a interconectar: Iberdrola, S.A.

Materiales: Nacionales e importados.

Emplazamiento: Pt. kilométrico 2,4 de la carretera de Cijara a Helechosa de los Montes.

Término municipal afectado: Helechosa de los Montes.

Presupuesto: 350.000.000 de pesetas.

Finalidad: Generación de electricidad y calor a partir de la biomasa.

Referencia del expediente: RE/012/BA. y AT-24.395.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre